

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA
PATAGONIA AUSTRAL

RIO GALLEGOS, 22 NOV. 1996

VISTO:

El expediente nº 00342-UNPA-96; y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral la formación de los recursos humanos que revisten en ella;

Que esta formación puede realizarse por medio de la obtención de becas de otras instituciones educativas o de apoyo a la educación, tanto nacionales como internacionales;

Que los montos de estas becas pueden diferir sustancialmente de los salarios que el personal académico recibe por sus funciones en la Universidad;

Que se hace necesario equiparar, en lo posible, estas becas con las remuneraciones que obtenían como personal de la Universidad durante su actividad ordinaria;

Que para ello debe establecerse una beca complementaria de equiparación de estipendios;

Que el tema fue analizado por la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación que efectua algunas modificaciones y recomienda su aprobación;

Que en acto plenario se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: APROBAR el Régimen de becas de equiparación de estipendio que como Anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.


Adela Muñoz
a/c Secretaría Consejo Superior


Prof. Enrique O. Isola
Rector

RESOLUCION

Nro.

149

A N E X O

BECAS DE EQUIPARACION DE ESTIPENDIO

ARTICULO 1º: Los becarios del CONICET, FULBRIGHT, FOMEC u otras instituciones de apoyo a las actividades académicas, con becas de dedicación de tiempo completo y que revistan como personal académico de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral podrán solicitar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología becas de equiparación de estipendio.

ARTICULO 2º: Esta solicitud deberá contener:

- a) Constancia fehaciente de su condición de becario, que indique la institución otorgante, el término por el que la beca ha sido otorgada, el carácter y categoría de la beca, y el monto mensual a percibir por la misma. (En adelante esta beca será denominada "BECA BASE").
- b) Recomendación de la Unidad Académica de revista para ser incluido en este Programa.

ARTICULO 3º: Las solicitudes serán evaluadas por la Secretaría de Ciencia y Tecnología, otorgándose las becas en la medida en que se cumplan los requisitos señalados, y que existan fondos disponibles para esta finalidad.

ARTICULO 4º: Los docentes que hayan obtenido las becas de equiparación de estipendio tendrán los siguientes beneficios:

- a) Recibirán en forma de beca complementaria un monto mensual equivalente a la diferencia entre lo que perciben de la institución otorgante de la BECA BASE y el salario ordinario de bolsillo que a Universidad abonaba en concepto de su última remuneración mensual ordinaria, durante el término de la BECA BASE, y siempre que ésta subsista. Si la BECA BASE fuera superior al salario ordinario de bolsillo del docente, no reciben beca complementaria alguna.
- b) Tendrán igualdad de derechos que los becarios de la UNPA para solicitar apoyos financieros y de otro tipo de parte de la Secretaría.

ARTICULO 5º: Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informar detalladamente a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de cualquier cambio que hubiere en la situación de su BECA BASE, de cualquier subsidio o apoyo a su trabajo que reciban de la institución otorgante de esta, o de otras instituciones, y de toda otra situación que afecte su condición de becario. El no cumplimiento de esta obligación es causal de exclusión del becario del programa.
- b) Informar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología en forma inmediata si hubiere cambios en los montos mensuales percibidos como pago de su BECA BASE.
- c) Presentar a Secretaría de Ciencia y Tecnología copia de los informes académicos, u otra documentación que presente a la institución otorgante de su beca base en vinculación a esta.
- d) Responder fehacientemente a las solicitudes de información sobre su situación y tareas como becario que efectuare la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 6º La Secretaría de Ciencia y Tecnología elevará periódicamente un informe al Consejo Superior explicitando las becas de equiparación de estipendio otorgadas y denegadas.

ARTICULO 7º: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento o excepción a las normas, será analizada en el seno del Consejo Superior.